



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-121300451-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-90131523- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2110-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/9 del IF-2021-90132189-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3303/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.10 11:04:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.10 11:04:33 -03:00

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de Julio de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. N° 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.1356, en el carácter de Secretaria de la Mujer, y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE**(siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE SUR) cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación , con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en éste acto como miembros paritarios el Dr. Claudio Gildo Dulcich DNI 14.474.104 en su carácter de Presidente y el CPN. Nelson Juan Marcolini DNI. N° 14.737.414 , en su carácter de Vicepresidente , expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y reciprocas concesiones al siguiente ACUERDO

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción) , íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS:

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cuatro tramos correspondientes a los meses de Julio, Setiembre, Noviembre del 2021 y Febrero de 2022, según planilla que se detalla a continuación:

IF-2021-90132189-APN-DGD#MT

| Categoría | jul-21 | sep-21 | nov-21 | feb-22 |
|--|--------|---------|---------|---------|
| Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos. | 76.116 | 86.045 | 92.663 | 95.973 |
| Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear | 92.810 | 104.916 | 112.986 | 117.022 |
| Obstétrica e Instrumentadoras | 69.222 | 78.251 | 84.270 | 87.280 |
| Cabos/as de Cirugía | 69.222 | 78.251 | 84.270 | 87.280 |
| Cabos/as de Piso o Pabellón | 68.008 | 76.879 | 82.793 | 85.750 |
| Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización | 66.188 | 74.821 | 80.577 | 83.455 |
| Técnico de Rayos X | 66.188 | 74.821 | 80.577 | 83.455 |
| Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista | 66.188 | 74.821 | 80.577 | 83.455 |
| Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos | 64.368 | 72.763 | 78.361 | 81.159 |
| Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial | 64.368 | 72.763 | 78.361 | 81.159 |
| Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos | 64.368 | 72.763 | 78.361 | 81.159 |
| Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio | 61.536 | 69.563 | 74.914 | 77.589 |
| Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico | 61.536 | 69.563 | 74.914 | 77.589 |
| Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos | 57.187 | 64.646 | 69.619 | 72.106 |
| Asistente de Comedores con atención al público | 55.672 | 62.933 | 67.774 | 70.195 |
| Camilleros y Fotógrafos | 55.672 | 62.933 | 67.774 | 70.195 |
| Personal de Lavadero y Ropería | 54.761 | 61.903 | 66.665 | 69.046 |
| Mucama de Piso, Consultorios | 54.457 | 61.561 | 66.296 | 68.664 |
| <u>B) Personal de Mantenimiento</u> | | | | |
| Oficiales | 62.598 | 70.763 | 76.206 | 78.928 |
| Medio Oficiales | 58.957 | 66.647 | 71.774 | 74.337 |
| Ascensoristas, Porteros y Serenos | 56.581 | 63.961 | 68.881 | 71.341 |
| Jardineros | 54.457 | 61.561 | 66.296 | 68.664 |
| Peones en general | 55.671 | 62.932 | 67.773 | 70.194 |
| <u>C) Personal de Cocina</u> | | | | |
| Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero | 62.598 | 70.763 | 76.206 | 78.928 |
| Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero | 59.160 | 66.876 | 72.020 | 74.592 |
| Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina | 59.160 | 66.876 | 72.020 | 74.592 |
| Ayudante de Cocina y Cacerolero | 57.946 | 65.504 | 70.543 | 73.063 |
| Peones de Cocina en General | 54.457 | 61.561 | 66.296 | 68.664 |
| <u>D) Personal Administrativo</u> | | | | |

IF-2021-90132189-APN-DGD#MT

| | | | | |
|---------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Administrativo de Primera | 60.929 | 68.877 | 74.175 | 76.824 |
| Administrativo de Segunda | 59.160 | 66.876 | 72.020 | 74.592 |
| Administrativo de Tercera | 57.390 | 64.876 | 69.866 | 72.361 |
| Cadetes | 51.170 | 57.845 | 62.294 | 64.519 |

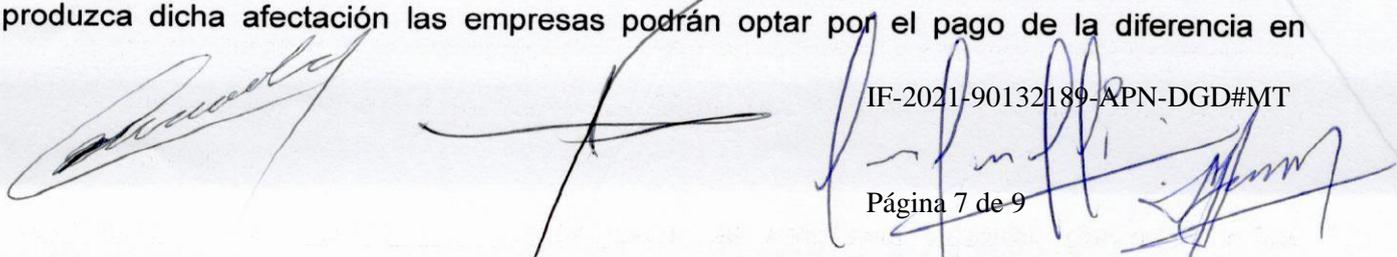
Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2022 se reunirán a revisar las escalas salariales.

ARTICULO 5: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2021 con aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, 01/11/2021 y a partir del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo. Las empresas que abonen en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de sus tramos.

ARTICULO 6

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial convenida con relación al carácter no remunerativo de los acuerdos salariales del 2019, (art 6), sus extensiones 2020 (art 6) y 2021 se prorrogan hasta el 30.06.2022 inclusive.

ARTICULO 7: Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en



IF-2021-90132189-APN-DGD#MT

concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 8: En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 9: Día de la Sanidad- Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 471/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 10: Contribución Extraordinaria: Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria por única vez a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. La mencionada contribución consistirá en el pago de diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma mensual de Pesos Cuatrocientos Ochenta y cuatro, (\$ 484.00) por cada trabajador encuadrado en el CCT 470/06 a partir del mes de Julio 2021 con excepción del mes de diciembre 2021 y junio 2022.

ARTICULO 11: Adicional por título

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado

b) para el título de Enfermería y/o Enfermero Ley Provincial 10.971 y/o Auxiliar de Enfermería y/o Instrumentadora en las siguientes sumas: a partir de 01/07/2021:

\$ 2.013 ; a partir de 01/09/2021: \$ 2.275; a partir de 01/11/2021: \$ 2.450 y 01/02/2022 :

IF-2021-90132189-APN-DGD#MT

\$ 2.538. Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su concurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 12: Lavado de ropa

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el Art. 29 del CCT. 471/2006, que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de Julio 2021: \$ 1.438; al mes de Septiembre 2021: \$ 1.625; al mes de Noviembre 2021 \$ 1.750 y al Febrero 2022: \$ 1813. En consecuencia, los montos que se abonará a los trabajadores por éste concepto no será inferior a los mencionados anteriormente, por encima del 5 % del salario básico de la categoría de Mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el Art. 29, deberá abonar las sumas: Julio 2021: \$ 1.438; Septiembre 2021: \$ 1.625; Noviembre 2021: \$ 1.750 y Febrero 2022: \$ 1.813, de igual manera.

ARTICULO 13: Se ratifica la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el CCT 471/2006, en todos sus términos, los cuales tendrán vigencia hasta el 30/06/2022.

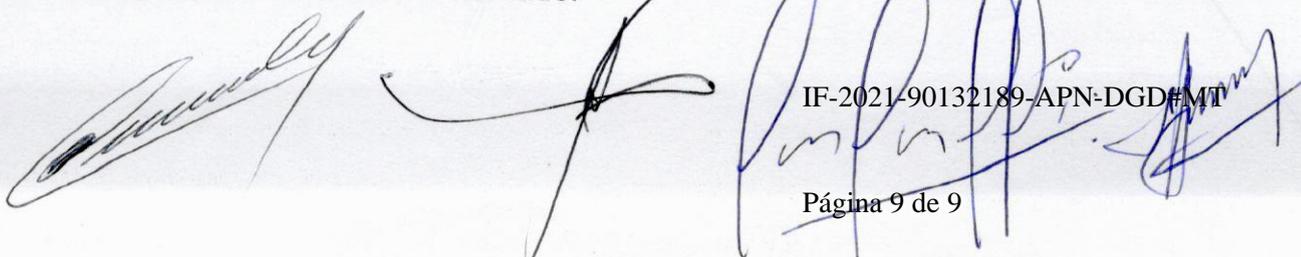
ARTICULO 14: Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/21 hasta el 30/06/22. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 15: Absorción: los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 16: Homologación y registro:

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el presente Acuerdo Definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionado.



IF-2021-90132189-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2110-22 Acu 3303-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.